REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2023_8043822

SUB 246073
13 SEP 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRE

(PENSIÓN VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO ACOSTA TARAZONA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91,213,024, solicita el 26 de mayo de 2023 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2023_8043822.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
GUILLERMO ROJAS J Y OTRA	19800401	19801101	TIEMPO SERVICIO	215
1 INDUSTRIAS PARTMO LTDA	19810312	19811231	TIEMPO SERVICIO	295
1 INDUSTRIAS PARTMO LTDA	19820101	19820121	TIEMPO SERVICIO	21
IND HARINERA DE STDER LTDA	19830312	19830915	TIEMPO SERVICIO	188
FCA NAL TEJID LAFAYETTE LTD	19850401	19851031	TIEMPO SERVICIO	214
FCA NAL TEJID LAFAYETTE LTD	19851101	19860131	TIEMPO SERVICIO	92
FCA NAL TEJID LAFAYETTE LTD	19860201	19860228	TIEMPO SERVICIO	28
J. GLOTTMANN S A	19860701	19860831	TIEMPO SERVICIO	62
COOMULTRANSAN LTDA	19861112	19861231	TIEMPO SERVICIO	50
COOMULTRANSAN LTDA	19870101	19870201	TIEMPO SERVICIO	32
1 ELECTRONICAS CENTAURO LTDA	19870525	19870609	TIEMPO SERVICIO	16
CREACIONES KELINDA LTDA	19870730	19870817	TIEMPO SERVICIO	19
ASOHUEVO	19880614	19880701	TIEMPO SERVICIO	18
ORDO&EZ TORRES Y CIA LTDA	19880817	19881231	TIEMPO SERVICIO	137
ORDO&EZ TORRES Y CIA LTDA	19890101	19890701	TIEMPO SERVICIO	182
NEIRA A JOSE ANTONIO	19891003	19891204	TIEMPO SERVICIO	63
CARDIEATOS LTDA.	19900219	19901031	TIEMPO SERVICIO	255
CARDIEATOS LTDA.	19901101	19910128	TIEMPO SERVICIO	89
ACOSTA TARAZONA PEDRO	19910726	19911130	TIEMPO SERVICIO	128
OPERATIVOS DE COLOMBIA S A	19960101	19960109	TIEMPO SERVICIO	9
OPERATIVOS DE COLOMBIA S A	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
OPERATIVOS DE COLOMBIA S A	19960301	19960326	TIEMPO SERVICIO	26
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 246073
13 SEP 2023

ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
ING PENSIONES Y CESANTÍAS	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
CIA COLOMBIANA ADMON DE FONDOS	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
HORIZONTE S A	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010301	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010401	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010601	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010701	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20010901	20010930	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020401	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20020901	20020930	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20021001	20021031	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030301	20030331	TIEMPO SERVICIO	30

HORIZONTE S A	20030401	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030601	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030701	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040401	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040601	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040701	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20040901	20040930	TIEMPO SERVICIO	30
HORIZONTE S A	20041001	20041006	TIEMPO SERVICIO	6
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20120501	20120630	TIEMPO SERVICIO	60
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	150
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20130101	20130531	TIEMPO SERVICIO	150
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20190801	20191231	TIEMPO SERVICIO	150
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20220201	20220228	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20220301	20220430	TIEMPO SERVICIO	60
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20220501	20220531	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20220601	20221130	TIEMPO SERVICIO	180
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20221201	20221231	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20230101	20230331	TIEMPO SERVICIO	90
1 ACOSTA TARAZONA PEDRO	20230401	20230831	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,224 días laborados, correspondientes a 1,317 semanas.

Que nació el 7 de mayo de 1961 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de

cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,472,820 x 64.43 = $1,593,238

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	7 de mayo de 2023	1 de septiembre de 2023	2,133,821.00	2,472,820.00	2	64.43	1,593,238.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9224

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de septiembre de 2023

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página

SUB 246073
13 SEP 2023

WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **ACOSTA TARAZONA PEDRO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2023 = $1,593,238

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	1,593,238.00
Descuentos en Salud	159,400.00
Valor a Pagar	1,433,838.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202310 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BUCARAMANGA CR 21 31 31 QUEBRADA SECA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS FAMISANAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

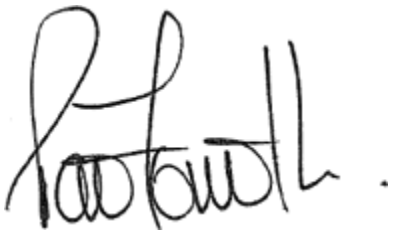
ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9224

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **PEDRO ACOSTA TARAZONA,** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 246073
13 SEP 2023



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

DARIO SANCHEZ RAMIREZ

PAULA KATHERINE HERRERA RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,3